



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Ejecutiva Permanente de Grupos Vulnerables, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el estado de Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/379/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS VULNERABLES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS RELATIVOS AL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2023/11/21
Publicación	2023/12/27
Vigencia	2023/11/21
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	6266 Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: impepac.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- CONSEJO ESTATAL ELECTOR.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/379/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS VULNERABLES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS RELATIVOS AL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS.

GLOSARIO

CEE	Consejo Estatal Electoral
Código local electoral	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
Constitución federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral
LGPP	Ley General de Partidos Políticos



Medidas Razonables	Son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que las instituciones del Estado deben realizar para garantizar a las personas con discapacidad el goce y ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, sin que ello signifique una carga económica, material o, para el personal, exagerada o indebida.
PEL	Proceso Electoral Local

ANTECEDENTES

1. SENTENCIA TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3. El tres de marzo de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos dictó sentencia en los términos siguientes:

...
c) En cuanto al Consejo. Tomando como base las acciones afirmativas y las normas que implemente el Congreso Local, y aun en su defecto, en apego a los fundamentos Constitucionales que han sido referidos, el Consejo, deberá de llevar a cabo comicios en condiciones de igualdad y de inclusión, emitiendo tantos lineamientos como sean necesarios a efecto de tener una democracia inclusiva y bajo el principio de igualdad y no discriminación, por tanto, todos su actos deben ser tendentes a garantizar el derecho a ser votado en condiciones de igualdad, según lo previsto en el artículo 35, Constitucional.

...

RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Se declaran fundados los agravios vertidos por los recurrentes Arthemio Aguilar López y Juan Carlos Casillas Batalla.



SEGUNDO. - Se ordena al Consejo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, actué de conformidad a lo acordado en la presente resolución.

TERCERO. -Se vincula al congreso local para que, en el ámbito de sus facultades, y en atención a la situación social actual del Estado, diseñen la o las acciones afirmativas en favor de grupos en situación de vulnerabilidad que consideren necesarias.

CUARTO. Se vincula a los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes para que impulsen y promuevan la participación de personas de grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas.

...

2. ACUERDO IMPEPAC/CEE/146/2022. En sesión extraordinaria urgente del CEE del IMPEPAC, celebrada el primero de julio del año dos mil veintidós, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2022 se designó al M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira como secretario ejecutivo de este organismo público electoral local.

3. ACUERDO IMPEPAC/CEE/235/2022. En sesión extraordinaria urgente del CEE del IMPEPAC, celebrada el día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós se aprobó el acuerdo de referencia por el cual se aprobó la adjudicación directa por excepción del contrato de prestación de servicios para la realización de un estudio sobre la representación de los diversos grupos en situación de vulnerabilidad que existen en la entidad a efecto de determinar su participación proporcional como minorías en los espacios de toma de decisiones, al Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la Universidad Nacional Autónoma de México (CRIM-UNAM), en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/JDC/26/2021-3 y su acumulado TEEM/JDC/27/2021-3.

4. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. El día veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, el pleno del CEE, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2023, aprobó la conformación, integración y vigencia de las comisiones ejecutivas permanentes y temporales de este órgano electoral local, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código Local Electoral, quedando conformada la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, quedando de la siguiente forma:



PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
Dr. Alfredo Javier Arias Casas	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos

5. ENTREGA DEL ANÁLISIS DE LA FACTIBILIDAD DE LA REPRESENTACIÓN DESCRIPTIVA DE GRUPOS SOCIALES TRADICIONALMENTE EXCLUIDOS EN ÓRGANOS LEGISLATIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES EN EL ESTADO DE MORELOS.

El ocho de mayo de dos mil veintitrés a través del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1006/2023 se realizó la entrega a presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos del estudio denominado “Análisis de la factibilidad de la representación descriptiva de grupos sociales tradicionalmente excluidos en órganos legislativos estatales y municipales en el estado de Morelos¹” a efecto de que fuera valorado para determinar si era necesario realizar cambios o generar nuevas acciones en próximos procesos electorales, ello con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del expediente TEEM/JDC/026/2021-3 y su acumulado.

Lo anterior, atención al convenio de colaboración que celebraron el IMPEPAC y la Universidad Nacional Autónoma de México a través del Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias (CRIM).

6. CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIA DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/JDC/26/2021-3 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/27/2021-3. El once de mayo de dos mil veintitrés el Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitió un acuerdo plenario en el que tuvo por cumplida la sentencia principal, en los términos siguientes:

...
De todo el caudal probatorio que obra en el expediente, respecto de las acciones generadas en torno a la sentencia del tres de marzo de dos mil veintiuno, de

¹ <http://impepac.mx/wp-content/uploads/2023/05/INFORME%20INTEGRADO-CRIM.pdf>



conformidad con el artículo 364 del código electoral local, que prevé que las documentales publicas gozan de pleno valor probatorio, esta autoridad jurisdiccional arriba a la conclusión de tener por cumplido al CEE del IMPEPAC de la resolución.

Por otro lado, quedan demostradas distintas acciones administrativas para emitir el estudio posterior al proceso electoral 2020-2021, respecto de la representación de los diversos grupos vulnerables que existen en la entidad a efecto de determinar su participación proporcional como minorías en los espacios de toma de decisiones, quedando acreditado que derivado de la aprobación del acuerdo IMPEPAC/CEE/235/2022 se celebró un convenio con el Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la Universidad Nacional Autónoma de México (CRIM - UNAM), el veintisiete de enero de dos mil veintitrés, tal como se desprende la copia certificada que obra en el expediente a fojas de la 1219 a la 1224.

De la misma manera fue concluido el resultado del estudio realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México (CRIM - UNAM), denominado "Análisis de la factibilidad de representación descriptiva de grupos sociales tradicionalmente excluidos en órganos legislativos estatales y municipales en el Estado de Morelos", el cual fue enviado al Congreso del Estado de Morelos a través del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1006/2023 para ser valorado y determinar si es necesario realizar cambios o generar nuevas acciones en próximos procesos electorales.

No pasa desapercibido que aun el pleno del Congreso como máxima autoridad analizará y discutirá la iniciativa pudiendo acontecer dos escenarios, su aprobación o rechazo, por tal motivo, para el pleno reconocimiento de los derechos político electorales de los grupos vulnerables, se vincula al CEE del IMPEPAC para que en caso de que el Poder Legislativo de la entidad no realice reformas en materia electoral beneficiando a grupos en situación de vulnerabilidad, conforme a sus atribuciones legales implemente las acciones afirmativas conducentes para el proceso electoral 2023-2024.

7. PUBLICACIÓN DE LA REFORMA EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE GRUPOS VULNERABLES Y LA PARIDAD DE GÉNERO. El pasado siete de junio de dos mil veintitrés, fue



publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 6200 el Decreto Número Mil Trece por el que se reforma el Código Electoral Local y la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género.

8. CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL PEL ORDINARIO 2023-2024. Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6204, fue publicado el Acuerdo parlamentario por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el proceso electoral local ordinario correspondiente al año 2024, para la elección de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos del estado de Morelos.

9. ACUERDO IMPEPAC/CEE/193/2023. En fecha veintiséis de julio de dos mil veintitrés, el CEE aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/193/2023, a través del cual se somete a consideración la conformación, integración y vigencia de la Comisión Ejecutiva Permanente de Grupos Vulnerables; en términos de lo previsto por el artículos 83 y 91 Quáter, del código local electoral, en los siguientes términos:

COMISIÓN	PRESIDENTE	INTEGRANTE	INTEGRANTE
Grupos Vulnerables	Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Alfredo Javier Arias Casas	Mayte Casalez Campos

En dicho acuerdo se estableció que, la Comisión Ejecutiva Permanente de Grupos Vulnerables, tendrá un año de vigencia, contado a partir de la aprobación del presente acuerdo², y podrá ser ratificada la integración e incluso la presidencia por el CEE.

10. ACUERDOS IMPEPAC/CEE/200/2023, IMPEPAC/CEE/201/2023, IMPEPAC/CEE/202/2023, IMPEPAC/CEE/203/2023 y IMPEPAC/CEE/204/2023. En fecha veintiséis de julio de dos mil veintitrés, el CEE, aprobó los acuerdos IMPEPAC/CEE/200/2023, IMPEPAC/CEE/201/2023, IMPEPAC/CEE/202/2023, IMPEPAC/CEE/203/2023 e IMPEPAC/CEE/204/2023, mediante el cual se requirió a los partidos políticos locales denominado Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos, Movimiento Alternativa Social, Morelos Progresas y Redes

² Este periodo se establece atendiendo al artículo 6, segundo párrafo

del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del IMPEPAC.



Sociales Progresistas Morelos, relativos al cumplimiento al artículo 21 del código local electoral, mediante el cual se le solicito a cada uno de los partidos políticos con acreditación local realice las modificaciones correspondientes dentro de su normatividad interna a efecto de que considere y garantice la participación de las personas indígenas y grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas.

11. APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL.

Con fecha treinta de agosto del año en curso, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023, mediante el cual el CEE del IMPEPAC, determina el Calendario de actividades a desarrollar en el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024.

12. DECLARACIÓN DE INICIO DEL PEL ORDINARIO 2023-2024. En fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo sesión extraordinaria solemne del CEE del IMPEPAC, relativo a la declaratoria de inicio del PEL ordinario 2023-2024, que tiene verificativo en la Entidad, en términos de lo establecido por el artículo 160 del código local electoral, en el que se elegirán los cargos de gobernador del estado, diputados, miembros del Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos de la entidad.

13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/253/2023 DE LA DESIGNACIÓN DE LA ENCARGADURÍA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Derivado de las circunstancias particulares relacionadas con el estado de salud del M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira; con fecha seis de septiembre del dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/253/2023, por medio del cual se designó al Licenciado José Antonio Barenque Vázquez, director ejecutivo de organización y partidos políticos de este instituto, como encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva de este organismo público local.

14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/262/2023. Con fecha quince de septiembre de dos mil veintitrés, el pleno CEE del IMPEPAC, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/262/2023, que emana de las Comisiones Ejecutivas Permanentes de Asuntos Jurídicos y de Organización y Partidos Políticos, por el que se aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas y candidatos independientes a los cargos de gobernador, diputados locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos de los municipios que conforman el estado de Morelos, así como, los lineamientos para el registro de las y los aspirantes y candidaturas independientes a los cargos de gobernador,



diputados de mayoría relativa y ayuntamientos del estado de Morelos, para el PEL Ordinario 2023-2024, que tiene verificativo en la entidad.

15. ESCRITO DE RENUNCIA. En fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, el funcionario que fue designado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2022, como secretario ejecutivo de este órgano comicial, presentó formal renuncia con carácter de irrevocable al cargo que venía desempeñando.

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023. En fecha seis de noviembre del año en curso a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, se designó al maestro en derecho Mansur González Cianci Pérez, como secretario ejecutivo del IMPEPAC.

17. APROBACIÓN DEL ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE GRUPOS VULNERABLES. El dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés se aprobó por la Comisión citada el acuerdo por el cual se aprueban los lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el código de instituciones y procedimientos electorales para el estado de Morelos relativos al PEL ordinario 2023-2024 en el estado de Morelos.

18. APROBACIÓN DEL ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. El día veinte de noviembre del año dos mil veintitrés se aprobó por la comisión ejecutiva citada en sesión extraordinaria, el acuerdo por el cual se aprobaron los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el código local electoral relativos al PEL ordinario 2023-2024 en el estado de Morelos, así como el anexo correspondiente a dichos Lineamientos.

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la constitución federal, 23, párrafo primero de la constitución local, así como el artículo 63, párrafo tercero, del código local electoral; disponen la función electoral es exclusiva del INE y de los organismos públicos locales, en esas circunstancias la organización de las elecciones debe regirse bajo la función de los principios rectores de la materia, a saber; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.



II. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, numeral 1 y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 71 del código local electoral; establecen que el IMPEPAC, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado CEE, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; por un secretario ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9, párrafo primero, de la constitución federal, el cual, en su parte conducente, establece:

[...]

Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

[...]

IV. Que el artículo 35 de la constitución, en su fracción III, establece que es derecho de los ciudadanos:

[...]

Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

[...]

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

[...]

V. Ahora bien, de conformidad con el artículo 104, fracciones f) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales tienen la atribución de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como de supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

VI. Que de conformidad con lo señalado por el artículo primero, del código local electoral, los casos no previstos en el mismo serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normativa, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el CEE.



VII. Asimismo, es dable precisarse que el artículo 63 del Código Local Electoral, prevé que se crea el IMPEPAC, como un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado, conforme a las disposiciones previstas en el código.

Además de ser autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, teniendo a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable. En ese sentido, se estructurará con comisiones ejecutivas y órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. En el ámbito de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas de la materia.

VIII. De igual forma, el numeral 69 del código local electoral estipula que el IMPEPAC ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- I. El Consejo Estatal Electoral;
 - II. Las comisiones ejecutivas permanentes y temporales;
 - III. Los consejos distritales electorales;
 - IV. Los consejos municipales electorales;
 - V. Las mesas directivas de casilla; y,
 - VI. Los demás organismos que la normativa y este código señalen.
- IX. Que el artículo 78, fracciones I, II, XI y XLV del código local electoral, establecen que las atribuciones del CEE, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; fijando para tal efecto, las políticas del IMPEPAC y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; cuidando el adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran; crear las comisiones ejecutivas permanentes y temporales para el pleno desarrollo de sus atribuciones; así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean



necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

X. Por otro lado, es dable precisarse que el numeral 84 del código local electoral, dispone que: “Las comisiones ejecutivas permanentes y temporales se integrarán únicamente por tres consejeros electorales. Por mayoría calificada de votos, el pleno del consejo estatal determinará quién las presidirá. El titular de la dirección ejecutiva o unidad técnica correspondiente realizará la función de secretario técnico de la misma y el secretario ejecutivo coadyuvará en las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones. Asimismo, el consejo estatal determinará la periodicidad en la participación de los consejeros electorales en las comisiones, el consejero presidente no podrá ser integrante de comisiones permanentes o temporales”.

XI. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del código local electoral, dispone que el CEE, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del IMPEPAC, de acuerdo a la materia encomendada.

XII. Cabe precisarse que, las comisiones ejecutivas permanentes con que contará el consejo estatal, son las siguientes:

- I. De asuntos jurídicos;
- II. De organización y partidos políticos;
- III. De capacitación electoral y educación cívica;
- IV. De administración y financiamiento;
- V. De participación ciudadana;
- VI. De seguimiento al servicio profesional electoral nacional;
- VII. De quejas;
- VIII. De transparencia;
- IX. De fiscalización;
- X. De imagen y medios de comunicación;
- XI. De fortalecimiento de la igualdad de género y no discriminación en la participación política.
- XII.- De pueblos y comunidades indígenas;
- XIII.- De grupos vulnerables.



XIII. El artículo 88 Bis, del código local electoral, dispone que los presidentes de las comisiones ejecutivas permanentes o temporales, por conducto de su presidente, tiene las atribuciones siguientes:

[...]

I. Elaborar su propuesta de programa anual de actividades para que sea incluido en el programa operativo anual del instituto morelense;

II. Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;

III. Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;

IV. Formular observaciones y directrices a las unidades administrativas del Instituto Morelense;

V. Solicitar la información necesaria a las Unidades Administrativas del Instituto Morelense, las cuales deberán remitir la información dentro del término para el cual fueran requeridas;

VI. Solicitar la información necesaria a las demás comisiones ejecutivas del Instituto Morelense;

VII. Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Morelense;

VIII. Presentar al Consejo Estatal, las propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto Morelense que le competa;

IX. Presentar al Consejo Estatal un informe anual de actividades de la comisión, y presentar informes parciales cuando el Consejo Estatal así lo requiera;

X. Conocer los informes que deberán ser presentados por los Titulares de las áreas administrativas en los asuntos de su competencia, conforme al calendario que anualmente apruebe la comisión;

XI. Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;

XII. Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y

XIII. Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.

[...]

XIV. Las atribuciones de la Comisión de Asuntos Jurídicos, de conformidad con el artículo 90 quáter del código local electoral son las siguientes:



Artículo *90 Quáter. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos las siguientes:

- I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;
- II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;
- III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;
- IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;
- V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;
- VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;
- VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;
- VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;
- IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;
- X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y
- XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del código que sean presentadas al instituto morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.
- XV. Por su parte, el ordinal 98, fracción I y V, del código local electoral establece que son atribuciones del secretario ejecutivo: en lo general, auxiliar al consejo



estatal y a las comisiones ejecutivas en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del IMPEPAC, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio en los términos del artículo 2008 del Código Civil vigente en el Estado, pudiendo otorgar mandatos y revocarlos, informando oportunamente al Consejo Estatal y auxiliar al Consejo Estatal, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones.

XVI. Mediante la reforma político electoral, que fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6200, el decreto 1013, por el que se reformó el código local electoral y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se establecieron por parte del legislador las bases que habrían de observarse por parte de las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales, así como los partidos políticos, en materia de inclusión de grupos vulnerables.

XVII. El artículo 1° constitucional señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Además que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Dicho precepto constitucional dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XVIII. Por su parte el artículo 4, párrafo primero de la constitución federal, señala que la mujer y el hombre son iguales ante la ley y deberán gozar de las mismas oportunidades para el desenvolvimiento de sus facultades físicas e intelectuales.



XIX. En la materia de Instrumentos Internacionales como lo son la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en su artículo 23 señala que todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Es por ello que, de conformidad con el artículo 25 del Pacto Internacional de los Derechos Políticos y Civiles, todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2 del mismo ordenamiento, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente por medio de representantes libremente elegidos;
- Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y,
- Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

XX. De igual manera la Declaración Internacional de los Derechos de Género, establece los siguientes derechos:

1. Derecho a autodeterminar la identidad de género.
2. Derecho a la libre expresión de la identidad de género.
3. Derecho a conseguir y conservar un empleo, así como a recibir una remuneración adecuada.
4. Derecho al libre acceso a cualquier lugar sin impedimento por género, así como a la participación en actividades genéricas.
5. Derecho a determinar y modificar el cuerpo propio.
6. Derecho a un servicio médico especializado y profesional
7. Derecho a la exención de diagnóstico o tratamiento psiquiátrico.
8. Derecho al libre ejercicio de la orientación sexual.



9. Derecho a establecer relaciones amorosas comprometidas y a contraer matrimonio.

10. Derecho a concebir, criar o adoptar hijos, a su educación y custodia, y a las relaciones paterno-filiales.

XXI. Por su parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dispone en su artículo 3, inciso d), dispone que uno de los principios de la convención es la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad para asegurar el pleno goce de los hechos de las personas con discapacidad.

En el artículo 4, incisos a) y b), que se deben adoptar las medidas pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la propia Convención, así como todas aquellas para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.

El artículo 5 dispone que se diseñen las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad, las que no podrán ser tildadas de discriminatorias tomando en cuenta su finalidad.

XXII. De igual manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, el término "discapacidad" se define como: una deficiencia física, mental o sensorial ya sea de naturaleza permanente o temporal que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, misma que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

Ahora bien, los ajustes razonables, son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que las instituciones del estado deben realizar para garantizar a las personas con discapacidad el goce y ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, sin que ello signifique una carga económica, material o, para el personal, exagerada o indebida;

XXIII. El artículo 3, numeral 1, inciso a) de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, establece que los Estados parte se comprometen a adoptar las



medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales.

XXIV. Es así que, por cuanto a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (I 965), in su artículo 1, párrafo 1, definió la discriminación racial de esta forma:

1. En la presente convención la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, poco o ejercicio, en cohibiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquiera otra esfera de la vida pública.

XXV. Asimismo, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en su artículo 1, señala que el objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo I de la constitución federal, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Se señala que es al estado a quién corresponde promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, y deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país.

Establece que cada una de las autoridades y de los órganos públicos federales adoptó las medidas que estén a su alcance, para que toda persona goce sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la constitución federal, en las leyes y en los tratados internacionales de los que México sea parte.



Entendiéndose por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

XXVI. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece en el artículo 20, segundo párrafo que toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley. Por su parte el artículo 26, dispone que la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

XXVII. Derivado de la reforma al código local electoral y a la Ley Orgánica Municipal a través del Decreto número 1013, al que se ha hecho mención anteriormente, en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género, así como el decreto número 1016 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones código local electoral en el que, entre otras modificaciones, en su artículo 179 Bis estableció los requisitos y documentos comprobatorios para la realización de los registros de candidaturas de las de personas pertenecientes a los grupos vulnerables, en los siguientes términos:

Artículo *4. Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

- I. Adulto mayor, Persona de 60 años de edad o más;
- II. Afrodescendientes, aquellas personas que, por sus usos, costumbres, cultura, cosmovisión, derivado de procesos identitarios y de identificación se autoadscriban como descendientes de la diáspora africana;
- XV. Grupo vulnerable; Conjunto de personas que, al tener constantemente menores oportunidades y un acceso restringido a derechos, se encuentran en una situación de desventaja con respecto al resto de la sociedad, entendiéndose para los efectos de esta ley, a las personas Jóvenes, de la comunidad LGBTI, con discapacidad, adultos mayores y afrodescendientes;



XVII. Interseccionalidad, Es la categoría de análisis para referir los componentes que confluyen en un mismo caso (persona), multiplicando las desventajas y discriminaciones por pertenecer a más de un grupo en situación de vulnerabilidad;

XVIII. Joven, Persona que se encuentra en el rango etario en términos del artículo 3 fracción II de la Ley de Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos, al momento del registro ante el Órgano Local y que cumpla los requisitos Constitucionales para ser electo a cargos de elección popular;

XIX. LGBTI, Es un término general e inclusivo, que contempla a la gama de colectivos de la diversidad sexual, de género y características sexuales, compuestos por personas:

Cuyas orientaciones sexuales difieren de la heterosexualidad;

Sus identidades de género son distintas a la identidad de género asignada al nacer;

O sus características sexuales físicas o anatómicas no se ajustan a los estándares binarios del sexo;

XXIV. Persona con Discapacidad, Incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;

Artículo *21. Los partidos políticos son entidades de interés público; se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por este Código. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.



Cada partido político de acuerdo a sus reglamentos y lineamientos establecidos en su vida interna, determinará los criterios para garantizar la postulación en las candidaturas de personas indígenas, y las pertenecientes a grupos vulnerables y asegurar las condiciones del párrafo anterior, bajo los principios de igualdad, no discriminación y progresividad.

Artículo 83. El Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, Comisiones Ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y Órganos Técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

...

XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;

XIII.- De Grupos Vulnerables.

...

Artículo 91 Quáter. La Comisión de Grupos Vulnerables tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar todas sus atribuciones conforme a los principios de igualdad, no discriminación, inclusión y progresividad;

II. Proponer al Consejo los Manuales, Reglamentos, y Lineamientos necesarios para que el Instituto cumpla con los principios indicados en la fracción anterior a favor de los grupos vulnerables;

III. Revisar que en todas las actividades y tareas del Instituto se respeten los principios indicados en la fracción primera de forma transversal;

IV. Supervisar que en los procesos institucionales se favorezca la participación de los grupos vulnerables para obtener sus opiniones y propuestas;

V. Revisar que en las actividades y tareas institucionales que vayan a tener efectos directos hacia uno o varios grupos vulnerables, exista la participación y consulta de estos grupos;

VI. Evaluar y opinar sobre publicaciones institucionales relacionadas con los grupos vulnerables, verificando que no se contraría el lenguaje incluyente y no genere discriminación por recrear estereotipos o prejuicios;

VII. Revisar que en el marco jurídico estatal, la participación en la vida pública y política de los grupos vulnerables esté garantizada, y emita opiniones al respecto;



- VIII. Proponer el uso de Lengua de Señas Mexicana, Sistema Braille, ajustes razonables, textos en lectura fácil, en todas las publicaciones y actividades institucionales, para su fácil comprensión de los grupos vulnerables; y
IX. Las demás que se le asignen en este Código y normatividad aplicable.

Artículo *178. El registro de la candidatura a Gobernadora o Gobernador y Diputaciones de representación proporcional, se hará ante el Consejo Estatal.

Las candidaturas indígenas o pertenecientes a un grupo vulnerable que fueron electos con ese reconocimiento tendrán reconocido el mismo carácter en caso de contender en una nueva postulación, con excepción de las personas jóvenes que dejen de serlo en razón de su edad.

Los partidos políticos deberán incluir en la postulación de sus candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional al menos una fórmula integrada por personas pertenecientes a algún grupo vulnerable, privilegiando la interseccionalidad en la conformación de la misma. En las postulaciones de diputaciones de mayoría relativa, los partidos políticos podrán registrar una o más candidaturas pertenecientes a algún grupo vulnerable, privilegiando la interseccionalidad en la conformación de la misma.

Artículo 179 Bis. Para evitar que a algún género le sean asignados los Distritos o Municipios en los que el partido político, coalición o candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el proceso electoral local anterior, se observará lo siguiente:

En las postulaciones de personas pertenecientes a grupos vulnerables en ayuntamientos o diputaciones locales, se observará lo siguiente:

En la integración de las fórmulas el titular y suplente deberán pertenecer al mismo grupo vulnerable procurando la interseccionalidad.

En los registros de candidaturas de las personas LGBTI deberán acompañarse de al menos uno de los siguientes documentos:



- I) Carta bajo protesta de decir verdad, en la que se precise que la persona se autoadscribe a la comunidad, misma que deberá ser ratificada personalmente ante la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC o una notaría pública.
- II) La notificación de la modificación del acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género emitida por la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido en el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, o el Registro Civil de alguna otra entidad federativa.
- III) Acta de matrimonio que haga constar que la persona postulante a una candidatura contrajo matrimonio con otra persona de su mismo género.
- IV) Sentencia dictada en favor de la persona postulante relativa al derecho a la igualdad y no discriminación, con base en la orientación sexual, características sexuales, identidad o expresión de género, de la persona postulante.
- V) Documentación que haga constar el ejercicio de la función pública en torno a los derechos de la diversidad sexual, con al menos dos años de experiencia en el cargo público, misma que puede acreditarse mediante un nombramiento público, contrato de prestación de servicios, recibos de nómina expedidos por algún ente público, o similares.
- VI) Documentación que acredite al menos dos años de experiencia en el desarrollo de investigaciones, cobertura periodística, creación de obras artísticas, gestión cultural, litigio, impartición de capacitaciones, cursos, talleres o similares, o activismo en torno a la defensa y promoción de los derechos humanos de personas LGBTI.

En los registros de candidaturas de las personas afrodescendientes deberán acompañarse al menos uno de los siguientes documentos:

- I) Carta bajo protesta de decir verdad, en la que se precise que la persona se autoadscribe a la comunidad, misma que deberá ser ratificada personalmente ante la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC o una notaría pública.
- II) Constancia del ejercicio de la función pública en torno a los derechos de las poblaciones afrodescendientes o sus derechos humanos, con al menos dos años de experiencia en el cargo público, misma que puede acreditarse mediante un nombramiento público, contrato de prestación de servicios, recibos de nómina expedidos por algún ente público, o similares.



III) Documentación que acredite al menos dos años de experiencia en el desarrollo de investigaciones, cobertura periodística, creación de obras artísticas, gestión cultural, litigio, impartición de capacitaciones, cursos, talleres o similares, o activismo en torno a la defensa y promoción de los derechos humanos de personas afrodescendientes.

IV) Documentación que acredite la afrodescendencia, hasta en cuarto grado de ascendencia.

Las candidaturas de personas con discapacidad deberán presentar certificación médica expedida por una institución de salud pública, que deberá contener el nombre, firma y número de cédula profesional del médico especialista en medicina física y rehabilitación o especialista en el tipo de discapacidad a certificar, que lo expide, así como, el sello de la institución y precisar el tipo y grado de discapacidad y que esta es permanente sirviendo como criterio orientador La Clasificación de Tipo de Discapacidad – Histórica del INEGI.

Las candidaturas de las personas jóvenes y de la tercera edad, deberán de ser acreditadas con la exhibición de la credencial para votar vigente o acta de nacimiento.

En el caso de sustitución de candidaturas de personas de grupos vulnerables, solo serán procedentes cuando quienes sustituyan cumplan la misma calidad o condiciones de quienes integraron la fórmula original.

Se reserva como facultad exclusiva del congreso local la emisión de las leyes, reglamentos o normas que regulen el proceso de postulación de candidaturas, por lo que las disposiciones que al efecto emita la legislatura del estado no podrán ser reguladas, modificadas o contrariadas por otras de carácter secundario como acuerdos, lineamientos o reglamentos que por jerarquía se encuentren subordinados a la ley.

...

XXVIII. Derivado de lo anterior, con las atribuciones que le corresponden a la Comisión Ejecutiva Permanente de Grupos Vulnerables, considera necesario que éste Instituto emita la regulación correspondiente con el fin de materializar las reformas electorales en materia de grupos vulnerables en la etapa de registros de



candidaturas, con el fin de garantizar los derechos políticos electorales de las personas que por su condición han se han encontrado históricamente en una situación de desventaja.

Por lo anterior se considera que se deben aprobar por el CEE, los Lineamientos que regulen los registros de las personas que pertenecen a un grupo vulnerable para participar en el PEL ordinario 2023-2024 con el fin de cumplir con los extremos constitucionales y legales en materia de acciones afirmativas.

En este sentido el documento que para el efecto se emita debe contemplar las definiciones básicas en materia de acciones afirmativas con el fin de generar una mejor comprensión para los actores políticos. Además de ello la regulación tiene que establecer de forma pormenorizada cuáles son los documentos que los partidos políticos o candidaturas independientes deben presentar para acceder al registro de una candidatura.

Lo anterior con el fin de robustecer la aplicación en la práctica de la reforma electoral en materia de grupos vulnerables que se citó anteriormente.

Finalmente existe un mandato constitucional y convencional que le vincula a establecer, desde ya, políticas que garanticen el acceso en condiciones de igualdad para que las personas con alguna discapacidad, puedan ejercer plenamente sus derechos fundamentales en materia político electoral, pues evidentemente' forman parte del bagaje de derechos fundamentales que todas las personas tienen garantizadas en términos y para los efectos establecidos en el referido artículo 1 de la Constitución Federal.

Es importante mencionar que en atención al principio de progresividad de los derechos humanos, las autoridades en el ámbito de sus atribuciones deben garantizar la máxima protección a los derechos humanos.

Por lo anterior, este CEE considera oportuno la aprobación de los "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS VULNERABLES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS RELATIVOS AL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL



LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS”, los cuales forman parte integral del presente acuerdo como ANEXO ÚNICO.

Además, con el fin de promover la no discriminación y la igualdad sustantiva, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes a través de los medios que tengan a su alcance, procurarán que las acciones que se generen previo al inicio de las precampañas, recolección de apoyo en su caso y las campañas, para el PEL ordinario 2023-2024, relativas a la propaganda electoral, consideren las medidas razonables en favor de personas con discapacidad, como traducción en lenguaje de señas, sistema braille, videos con subtítulos, con el objeto de garantizar a las personas con discapacidad sus derechos político electorales y el máximo acceso a la información.

Por lo que con fundamento, en lo previsto por los artículos 9, 35, 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la constitución federal; artículo 2, 25 del Pacto Internacional de los Derechos Políticos y Civiles: artículo 1 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación: artículos 1, 3, numeral 1, inciso a) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículos 3, inciso d), 4, incisos a) y b), 5 y 29 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad: artículos 9, 19, 20, 29, inciso aj de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo ; 2, 25 Principios de Yogyakarta, artículos 98, numeral 1 y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, primer párrafo, 40, fracción XXXIV, de la constitución local; 1, 19, 63, 69, 71, 78, fracciones I, II, XI y XLIV, 83, 84, 85, 92 y 93, fracción XIII, 103, 104, 105, 106, 245, del código local electoral; 9, numeral 3, 19, 20, 21, 22 y 23, del Reglamento de Elecciones del INE; este CEE, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban los “LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS GRUPOS VULNERABLES CONFORME



A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS RELATIVOS AL PROCESO ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS”, insertos al presente acuerdo como anexo único, por las consideraciones aquí vertidas.

TERCERO. Se exhorta a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, a efecto de que, a través de los medios idóneos, eficientes y eficaces que tengan a su alcance, procuren que las acciones que generen desde la aprobación del presente acuerdo, durante todas las etapas del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y hasta en tanto se haya resuelto el último de los medios de impugnación, que a través de las medidas razonables que tengan a su alcance, como la traducción en lenguaje de señas, sistema braille, videos con subtítulos, informen a la ciudadanía y a las personas pertenecientes a los grupos vulnerables de sus derechos político electorales y garanticen el máximo acceso a la información.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que de manera inmediata inicie las acciones administrativas correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos y en la página oficial del IMPEPAC, atendiendo al principio de máxima publicidad.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a fin de que notifique vía correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante este instituto, el presente acuerdo y su anexo respectivo.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad, con los votos concurrentes de la Consejera Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante y del Consejero Dr. Alfredo Javier Arias Casas, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés, siendo las veinte horas con ocho minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/379/2023 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Ejecutiva Permanente de Grupos Vulnerables, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el estado de Morelos.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICAS.
CONSEJEROS ELECTORALES
MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL
DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL
M EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL
MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL
MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL
MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL
LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
C. TOMÁS SALGADO TORRES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA
C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS
C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2023/11/21
2023/12/27
2023/11/21
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
6266 Tercera Sección "Tierra y Libertad"

28 de 40



**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS
LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA GOROZTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL
LIC. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA
LIC. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS**

**LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS PERSONAS
PERTENECIENTES A LOS GRUPOS VULNERABLES CONFORME A LO
ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS RELATIVOS AL PROCESO
ORDINARIO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN EL ESTADO DE MORELOS**

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases relativas al registro de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables en términos de lo dispuesto en la reforma en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables conforme a lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos.

Los presentes lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y todas y cada una de las áreas del organismo; para los partidos políticos con registro nacional y local y, para quienes aspiren a ser candidatas y candidatos a cargos de elección popular relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el estado de Morelos.

Artículo 2. La interpretación de los Lineamientos se hará de conformidad con:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales, pactos, convenciones y protocolos en materia de Derechos Humanos, pactos, convenciones y protocolos en materia de Derechos



Humanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, garantizando los principios de igualdad, no discriminación, inclusión y progresividad, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a todas las personas en situación de vulnerabilidad.

II. Los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como la jurisprudencia y los principios generales del derecho.

III. Deberá observarse lo establecido en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular relativos al proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el estado de Morelos que emita el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Artículo 3. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

I. Adulto mayor. Persona de 60 años de edad o más;

II. Afrodescendientes. Aquellas personas que, por sus usos, costumbres, cultura, cosmovisión, derivado de procesos identitarios y de identificación se autoadscriban como descendientes de la diáspora africana;

III. Afromorelenses. Personas afrodescendientes que, por sus usos, costumbres, cultura, cosmovisión, derivado de procesos identitarios y de identificación, se autoadscriban como descendientes y que radican en el Estado de Morelos en ejercicio de sus derechos político electorales de votar y ser votado;

IV. CIPEEM. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;

V. Comisión Nacional. Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación;

VI. Constitución federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. Constitución local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

VIII. Consejo estatal. Al órgano colegiado de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; integrado en los términos que lo dispone el artículo 71 del Código;

IX. Fórmula de candidaturas. Se compone de una candidatura propietaria y una candidatura suplente que los partidos políticos y candidatos independientes registran para competir por un cargo de elección popular;



X. Grupo vulnerable. Conjunto de personas que, al tener constantemente menores oportunidades y un acceso restringido a sus derechos, se encuentran en una situación de desventaja con respecto al resto de la sociedad, entendiéndose para los efectos de estos lineamientos, a las personas Jóvenes, de la comunidad LGBTI, con discapacidad, adultos mayores y afrodescendientes;

XI. IMPEPAC. Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

XII. Interseccionalidad. Es la categoría de análisis para referir los componentes que confluyen en un mismo caso (persona), multiplicando las desventajas y discriminaciones por pertenecer a más de un grupo en situación de vulnerabilidad;

XIII. Joven. Persona que se encuentra en el rango etario de 18 a 30 años no cumplidos de edad en términos del artículo 3 fracción II de la Ley de Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos, al momento del registro ante el IMPEPAC y que cumpla los requisitos Constitucionales para ser electo a cargos de elección popular;

XIV. LGBTI. Es un término general e inclusivo, que contempla a la gama de colectivos de la diversidad sexual, de género y características sexuales, compuestos por personas:

Cuyas orientaciones sexuales difieren de la heterosexualidad;

Sus identidades de género son distintas a la identidad de género asignada al nacer;

O sus características sexuales físicas o anatómicas que no se ajustan a los estándares binarios del sexo;

XV. Medidas razonables. Son las acciones por medio de las cuales se procurará garantizar a las personas con discapacidad el goce y ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, sin que ello signifique una carga económica o material, exagerada o indebida para las personas;

XVI. Paridad de género. Principio fundamental consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que garantiza la representación igualitaria entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de elección popular;

XVII. Personas con discapacidad. Incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar



con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;

XVIII. Planillas de ayuntamientos. Se componen de las candidaturas conformadas por propietarios y suplentes que los partidos políticos y candidatos independientes registran para competir por un ayuntamiento;

XIX. POEL. Proceso ordinario electoral local 2023-2024 en el Estado de Morelos;

XX. SNR. Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos;

XXI. Tratados internacionales. Por tratados debe entenderse cualquier acuerdo internacional celebrado por escrito entre estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular" (artículo 2, inciso a), de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 que de manera enunciativa más no limitativa se indican a continuación:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador".
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Convención Sobre los Derechos del Niño.
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos con relación a la Orientación Sexual y la Identidad de Género, Principios de Yogyakarta.
- Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad.

Artículo 4. En el registro respectivo de una persona perteneciente a un grupo en situación de vulnerabilidad deberá especificarse si la postulación corresponde a alguno de los grupos vulnerables, en caso de que exista interseccionalidad



deberán especificarse los grupos vulnerables a los que pertenece y acompañar los documentos establecidos en el CIPEEM y en estos lineamientos.

Conforme al protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección se establece que, en ningún caso la falta de concordancia entre la expresión de género del o de la votante con la fotografía de la credencial para votar, o bien con el nombre o el sexo (hombre o mujer) asentados en ella podrá ser causa para impedir el reconocimiento y ejercicio de sus derechos político electorales.

Artículo 5. Si se postulará un mayor número personas en situación de vulnerabilidad que las determinadas en el CIPEEM, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes en su caso, a fin de que se les reconozca dicho carácter deberán cumplir los mismos requisitos y formalidades contempladas en el CIPEEM y en los presentes lineamientos, debiendo especificar en los registros respectivos tales condiciones, para efectos informativos y estadísticos.

Artículo 6. Al momento de postular candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional pertenecientes a grupos y personas en situación de vulnerabilidad, los partidos políticos deberán garantizar y observar el principio constitucional de paridad de género.

Artículo 7. En la integración de las fórmulas a candidaturas, el titular y suplente deberán pertenecer al mismo grupo vulnerable procurando y privilegiando la interseccionalidad en términos de lo dispuesto al CIPEEM y en estos lineamientos.

Artículo 8. En los registros correspondientes a las candidaturas de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables, los datos correspondientes al nombre, apodo o sobrenombre según corresponda y la calidad por la que se postule a través de esta calidad serán de carácter público, garantizando la protección de los datos personales, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos de todas las personas.



La información al respecto de las personas pertenecientes a un grupo de situación de vulnerabilidad que se postule como candidato deberá ser integrada de manera obligatoria al sistema de candidatos y candidatas “Conóceles” en los términos plazo y formalidades establecidos en los lineamientos para el uso del sistema candidatos y candidatas “Conóceles” relativo al POEL.

Para el registro de candidaturas independientes con la calidad de grupo vulnerable, deberá presentarse el aviso de privacidad y consentimiento respecto a la información del cuestionario de identidad que emita el IMPEPAC a través del Sistema de Candidatos y Candidatas “Conóceles” en los términos plazos y formalidades establecidos en los lineamientos para el uso del sistema de candidatos y candidatas “conóceles” relativo al POEL.

Los partidos políticos serán los responsables del registro, llenado y resguardo de los avisos de privacidad de las candidaturas de las personas pertenecientes a un grupo de situación de vulnerabilidad en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.

Artículo 9. La solicitud de registro de candidaturas que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes según corresponda a través del representante debidamente acreditado ante el CEE, se presentará conforme a los formatos, anexos, plazos establecidos en el calendario electoral y los requisitos establecidos en el CIPEEM y en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular relativos al POEL que emita el CEE del IMPEPAC.

Artículo 10. Los registros de candidaturas de las personas LGBTI deberán acompañarse de al menos de uno de los siguientes documentos:

- I) Carta bajo protesta de decir verdad (anexo 1), en la que se precise que la persona se autoadscribe a la comunidad, misma que deberá ser ratificada personalmente ante la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC (anexo 2) o a través de notaría pública.
- II) La notificación de la modificación del acta de nacimiento para el reconocimiento de la identidad de género emitida por la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido en el



Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, o el Registro Civil de alguna otra entidad federativa.

III) Acta de matrimonio que haga constar que la persona postulante a una candidatura contrajo matrimonio con otra persona de su mismo género.

IV) Sentencia dictada en favor de la persona postulante relativa al derecho a la igualdad y no discriminación, con base en la orientación sexual, características sexuales, identidad o expresión de género, de la persona postulante.

V) Documentación que haga constar el ejercicio de la función pública en torno a los derechos de la diversidad sexual, con al menos dos años de experiencia en el cargo público, misma que puede acreditarse mediante un nombramiento público, contrato de prestación de servicios, recibos de nómina expedidos por algún ente público, o similares, cumpliendo con los requisitos de elegibilidad establecidos en la constitución local y en el CIPEEM.

VI) Documentación que acredite al menos dos años de experiencia en el desarrollo de investigaciones, cobertura periodística, creación de obras artísticas, gestión cultural, litigio, impartición de capacitaciones, cursos, talleres o similares, o activismo en torno a la defensa y promoción de los derechos humanos de personas LGBTI, expedidos por instituciones de carácter público y asociaciones civiles debidamente constituidas conforme a la ley de la materia.

Artículo 11. Los registros de candidaturas de las personas afrodescendientes deberán acompañarse de al menos uno de los siguientes documentos.

I) Carta bajo protesta de decir verdad (anexo 1), en la que se precise que la persona se autoadscribe a la comunidad, misma que deberá ser ratificada personalmente ante la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC (anexo 2) o a través de notaría pública.

II) Constancia del ejercicio de la función pública en torno a los derechos de las poblaciones afrodescendientes o sus derechos humanos, con al menos dos años de experiencia en el cargo público, misma que puede acreditarse mediante un nombramiento público, contrato de prestación de servicios, recibos de nómina expedidos por algún ente público, o similares, cumpliendo con los requisitos y de elegibilidad establecidos en la constitución local en el código local.

III) Documentación que acredite al menos dos años de experiencia en el desarrollo de investigaciones, cobertura periodística, creación de obras



artísticas, gestión cultural, litigio, impartición de capacitaciones, cursos, talleres o similares, o activismo en torno a la defensa y promoción de los derechos humanos de las personas afrodescendientes expedidos por instituciones de carácter público y asociaciones civiles debidamente constituidas conforme la ley de la materia.

IV) Documentación que acredite la afrodescendencia, hasta en cuarto grado de ascendencia conforme a lo establecido en el Código Civil Federal y el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 12. Respecto del requisito de la carta bajo protesta de decir verdad (anexo 1) en la que se precise que la persona se autoadscribe como persona LGBTI o persona afrodescendiente según corresponda, respecto de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, la misma deberá ser ratificada personalmente ante la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC (anexo 2) o notario.

Una vez recepcionadas las cartas bajo protesta de decir verdad por el cual las personas se autoadscriban como persona LGBTI o persona afrodescendiente (anexo 1), la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC en un plazo no mayor a 24 horas notificará conforme a lo establecido en los Lineamientos para la Realización de Notificaciones del IMPEPAC a través del Partido Político que realizó el registro correspondiente de las personas LGBTI o persona afrodescendiente el día y la hora en que deberá comparecer antes las oficinas del IMPEPAC para ratificar su escrito (anexo 2) previa cita correspondiente.

Para el caso del registro de candidaturas a diputaciones de mayoría y fórmulas de ayuntamientos en su caso podrá ser ratificada ante el secretario ejecutivo o notario.

En ningún caso la falta de concordancia entre la expresión de género del o de la votante con la fotografía de la credencial para votar, o bien con el nombre o el sexo (hombre o mujer) asentados en ella podrá ser causa para impedir el reconocimiento y ejercicio de sus derechos político electorales.

Artículo 13. Los registros de candidaturas de las personas con discapacidad deberán presentar certificación médica expedida por una institución de salud



pública, que deberá contener el nombre, firma y número de cédula profesional del médico especialista en medicina física y rehabilitación o especialista en el tipo de discapacidad a certificar, que lo expide, así como, el sello de la institución y precisar el tipo y grado de discapacidad, cuya discapacidad deberá de ser permanente.

Para la elaboración de la certificación médica expedida por la institución de salud pública señalada en el párrafo anterior, servirá como criterio orientador la clasificación de tipo de discapacidad – histórica emitida por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) conforme a lo establecido en el artículo 179 Bis del CIPEEM.

Artículo 14. Las candidaturas de las personas jóvenes y adultos mayores, deberán de ser acreditadas a través de los partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones según corresponda, con la exhibición de la credencial para votar con fotografía vigente o acta de nacimiento, el cual deberá ser plasmado en el Sistema de Registro de Candidaturas que emita el IMPEPAC, que se acredita la candidatura con dicha condición.

Artículo 15. Los partidos políticos deberán postular al menos una fórmula de personas pertenecientes a cualquiera de los grupos vulnerables a las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, ello con la finalidad garantizar los principios de igualdad no discriminación y progresividad de los derechos humanos, las cuales deberán ser integradas por el propietarios y suplente del mismo grupo vulnerable, privilegiando la interseccionalidad.

Artículo 16. En las postulaciones de diputaciones de mayoría relativa, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes o candidaturas comunes según corresponda, podrán registrar una o más candidaturas pertenecientes a algún grupo vulnerable, privilegiando y procurando la interseccionalidad en la conformación de la misma, la cual deberá de acreditarse con la documentación respectiva establecida en el CIPEEM y en los presentes lineamientos.

Artículo 17. Para el registro de las fórmulas de candidaturas para las presidencias, sindicaturas y regidurías de los treinta y tres ayuntamientos del Estado de Morelos, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y



candidaturas independientes según corresponda, a través del representante debidamente acreditado ante el CEE, podrán registrar candidaturas de grupos vulnerables al cargo de presidencia, sindicatura o regidurías la cual deberá de acreditarse con la documentación respectiva establecida en el CIPEEM y en los presentes lineamientos.

La elección de las autoridades de los tres municipios de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, se registrarán conforme a su sistema normativo indígena.

En la asignación de regidurías el IMPEPAC garantizará la representación de las personas de los grupos vulnerables y personas indígenas de conformidad con los criterios establecidos en el CIPEEM.

Artículo 18. Dentro de las postulaciones para todos los cargos de elección popular se deberá garantizar la paridad de género, así como la participación de personas pertenecientes a los grupos vulnerables.

Artículo 19. Una vez recepcionadas las solicitudes de registro de candidaturas de personas pertenecientes a los grupos vulnerables para el caso de las diputaciones por el principio de representación proporcional, realizadas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes y candidaturas comunes, a través del representante debidamente acreditado, la revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en el CIPEEM, y en los presentes lineamientos con el propósito de verificar el cumplimiento de las reglas de postulación de personas pertenecientes a grupos vulnerables, se realizará conforme a los artículos 78, fracción XXIX, 89, y 178 del CIPEEM.

En lo relativo a las candidaturas para las presidencias, sindicaturas y regidurías de los treinta y tres ayuntamientos del Estado de Morelos conforme a lo establecido en el CIPEEM la Secretaría Ejecutiva podrá delegar en su caso dicha atribución, mediante la oficialía electoral, previo acuerdo del CEE a los consejos distritales y municipales del IMPEPAC según corresponda.

Artículo 20. En el caso de sustitución de candidaturas de personas de grupos vulnerables, solo serán procedentes cuando quienes sustituyan cumplan con la



misma calidad o condiciones de quienes integraron la fórmula original, que corresponda al mismo grupo vulnerable.

En caso de que no se cumpla con los requisitos establecidos en el CIPEEM y en los presentes lineamientos, los consejos electorales según corresponda, prevendrán a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes o candidaturas comunes en términos de los Lineamientos para la Realización de Notificaciones del IMPEPAC por medio del Sistema de Registro de Candidaturas que emita el IMPEPAC a efecto de dar cumplimiento al requerimiento, para lo cual estas deberán subsanar en un término de 72 horas contadas a partir del momento de su notificación, en caso de no cumplir con la prevención, se les otorgará una prórroga única de 24 horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se les tendrá por no presentada la solicitud de registro por cuanto al grupo vulnerable que corresponda.

Artículo 21. Para la asignación de diputaciones de representación proporcional el IMPEPAC garantizará la representación de las personas de grupos vulnerables conforme a los criterios establecidos en el artículo 16 del CIPEEM verificándose si en el conjunto del total de las diputaciones de representación proporcional, se encuentra incluida una fórmula de diputación asignada a personas pertenecientes a alguno de los grupos vulnerables, de no ser así, se hará el ajuste en la última curul de representación proporcional asignada al partido respetando el principio constitucional de paridad de género.

En caso de reincidencia e incumplimiento del partido político, coalición o candidatura común según corresponda que no haya registrado candidatura a través de un grupo vulnerable se le asignará al siguiente partido político que le corresponda.

Artículo 22. A fin de promover la no discriminación y la igualdad sustantiva, se exhorta a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, a efecto de que, a través de los medios que tengan a su alcance, procuraran que las acciones que generen previo al inicio de las precampañas, recolección de apoyo en su caso y las campañas, para el POEL, relativas a la propaganda electoral consideren las medidas razonables como traducción en lenguaje de señas, sistema braille, videos con subtítulos, con el



objeto de garantizar a las personas con discapacidad sus derechos político electorales y el máximo acceso a la información.

ARTÍCULO 23. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos, serán resueltos por el CEE del IMPEPAC.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. - Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación y tendrán validez para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Relativos al Proceso Ordinario Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Morelos.

SEGUNDO. Los presentes lineamientos deberán ser publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos y en la página oficial del IMPEPAC.